

ADECUACION DE LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION INDUSTRIAL Y
LOS ACUERDOS A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION 354 (XV)

De acuerdo a la Resolución 400 (XX-E) los acuerdos de complementación industrial y los acuerdos a que se refiere la Resolución 354 (XV) deben ser adecuados a más tardar el 31 de diciembre de 1981.

Sería necesario prever la intervención de la Conferencia en el caso de que la adecuación no fuera completada en la fecha prevista, a fin de que los acuerdos que aún no lo hubieran sido no pierdan su cobertura jurídica en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Asimismo, en el caso anterior sería necesario resolver la dificultad adicional que se presenta en relación a las concesiones de los acuerdos que tienen plazo de vencimiento al 31 de diciembre de 1981.

A esos efectos, la Conferencia podría adoptar una resolución sobre la base del proyecto anexo.

//

//

1110

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCION

Adecuación de los acuerdos de complementación industrial y de los acuerdos bilaterales autorizados por la Resolución 354 (XV)

La CONFERENCIA de EVALUACION y CONVERGENCIA, en su Segundo Período de Sesiones Extraordinarias.

VISTO Las Resoluciones 1 del Consejo y 400 (XX-E) de la Conferencia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Extender el plazo establecido por el artículo primero de la Resolución 400 (XX-E) hasta el 31 de diciembre de 1982.

SEGUNDO.- Hasta tanto se efectúe su adecuación, los acuerdos de complementación industrial y los acuerdos bilaterales autorizados por la Resolución 354 (XV) y sus respectivas concesiones seguirán vigentes en los términos en que se encuentran al 31 de diciembre de 1981 salvo decisión en contrario de los países en ellos participantes.
